

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA CATALINA LA TINTA  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,  
GUATEMALA, C.A.**



**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.....**

**CERTIFICA:**

Que para el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el cual aparece asentada el **ACTA No. 74-12-2017** Sesión **ORDINARIA** de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, la que en su punto **OCTAVO:** en su parte conducente copiado literalmente dice: -----

**OCTAVO: REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE MONITOREO DE CÁMARAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ.** El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santa Catalina La Tinta, departamento de Alta Verapaz,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina la autonomía municipal y para ello faculta a las municipalidades a emitir ordenanzas y reglamentos para obtener y disponer de sus recursos.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Código Municipal, el Concejo Municipal debe emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal; adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

**CONSIDERANDO:**

Que los sistemas de vigilancia y monitoreo que se encuentran bajo el control del señor alcalde municipal o persona designada para el efecto, se ha de implementar por la necesidad de facilitar el tránsito urbano y como un disuasivo para prevenir los hechos de violencia y del delito en todas aquellas áreas de gran circulación de vehículos y peatones.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las consideraciones y en base en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253 y 255; en el Código Municipal, Decreto No. 12-2002, Reformado, artículos 3, 34 y 35 inciso i), y 94.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE MONITOREO DE CÁMARAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ.**

Artículo 1 (Objeto): El Centro de Monitoreo de Cámaras es un órgano de vigilancia y coordinación del municipio, que recopila y analiza información para coordinar las acciones del Estado y el Gobierno Municipal, para contribuir al ordenamiento vial y dar respuesta de atención inmediata a emergencias, prevenir los hechos de violencia y del delito. Con fundamento legal Acuerdo Gubernativo 273-98, de fecha 22 de mayo de 1998.

Artículo 2: El Centro de Monitoreo de Cámaras se rige principalmente por el presente reglamento, la Ley de Libre Acceso a la Información Pública y supletoriamente el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 3: Ámbito de territorialidad será el municipio de Santa Catalina La Tinta Alta Verapaz.

Artículo 4: El Centro de Monitoreo de Cámaras tiene la finalidad de promover la participación de las instituciones del Estado involucrándolas en las siguientes acciones:

- a) Fortalecer el monitoreo y ordenamiento vial del municipio

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA CATALINA LA TINTA  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,  
GUATEMALA, C.A.**



- b) Dar respuesta inmediata a emergencias
- c) Prevenir hechos de tránsito, delictivos o de violencia
- d) El análisis científico de los diferentes hechos de tránsito, violencia o delitos que afecten a la ciudadanía
- e) Apoyar en la investigación a las instituciones de socorro, seguridad y justicia

Artículo 5 COMPETENCIA: El Centro de Monitoreo de Cámaras tenga como competencias las siguientes atribuciones:

- a) Promover y fomentar la colaboración entre las instituciones de seguridad, justicia y socorro.
- b) Impulsar la creación de estructuras de coordinación entre las instituciones.
- c) Fomentar la aplicación de las leyes de Guatemala y Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Congreso de la República de Guatemala.
- d) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias de carácter global para prevenir y mejorar las respuestas de la municipalidad u órganos competentes.
- e) Informar a la población respecto a temas de interés para la prevención de hechos de tránsito, de violencia o delictivos.

Artículo 6 Comité del Centro de Monitoreo de Cámaras estará conformado por:

- Presidente: Alcalde Municipal o persona designada
- Vicepresidente: Representante de la Policía Nacional Civil
- Secretario: Encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras (Puede ser el director de la PMT)
- Juez de Asuntos Municipales o Juez de Tránsito
- Representante del Ministerio Público
- Representante del Organismo Judicial.
- Representante de la Policía Municipal de Tránsito
- Representante de Bomberos Voluntarios

Artículo 7 Funciones del comité operativo:

- a) Analizar cada hecho vial, delictivo o de violencia que se han registrado por el Centro de Monitoreo de Cámaras y la incidencia registrada por las instituciones relacionadas.
- b) Proponer soluciones a las problemáticas relacionadas con el ordenamiento vial, hecho de violencia y delictivo.
- c) Analizar el impacto de las acciones dirigidas a disminuir un hecho delictivo
- d) Analizar y autorizar las solicitudes de información relacionadas en el Centro de Monitoreo de Cámaras.
- e) Velar por el buen uso y custodia de la información recopilada por el Centro de Monitoreo de Cámaras.
- f) Velar por el buen funcionamiento del Centro de Monitoreo de Cámaras.

Artículo 8: Funcionamiento del Comité Operativo:

- El presidente del comité operativo convocará al plenario de forma ordinaria mensualmente y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno.
- El encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras proporcionará un informe mensual, semestral y anual de registros de interés para ser analizados.
- Los representantes de las instituciones deberán presentar en sesión ordinaria los reportes de atención de los hechos de tránsito, de violencia y delitos como fuentes complementarias de información.
- El secretario llenará una ficha de información unificada de cada hecho analizado y las propuestas relacionadas.

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA CATALINA LA TINTA  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,  
GUATEMALA, C.A.**



- El presidente dará un informe estadístico de las solicitudes de información
- Aprobar las solicitudes de información del Centro de Monitoreo de Cámaras, y de ser necesario solicitar opinión del Comité para su socialización.

Artículo 9: El Centro de Monitoreo de Cámaras se conformará por:

- Un encargado (director)
- Monitores operativos municipales de cámaras
- Operadores de cámaras de la Policía Nacional Civil
- Vigilante de cámaras de los Bomberos Municipales
- Encargado de Mantenimiento del Equipo del CMC
- Y otras instituciones de seguridad y justicia que el comité considere oportuno

Artículo 10: Funciones del Encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras:

- a) Almacenar, procesar y ordenar la información registrada por el CMC y la proporcionada por las instituciones.
- b) Generar tablas, gráficas y tendencias de los hechos viales, violencia y delitos en el municipio.
- c) Generar mapas de calor de los hechos de tránsito, violencia y delito.
- d) Integrar otras fuentes de información (marchas exploratorias, encuestas de victimización, etc).
- e) Generar informes mensuales, semestrales y anuales para su análisis.
- f) Velar por el buen funcionamiento del CMC haciendo las gestiones correspondientes.
- g) Auxiliar a las instituciones de seguridad y justicia en procedimiento de investigación y/o procesos judiciales.

Artículo 11 Vigilantes: son los encargados de manejar las cámaras de video vigilancia y coordinar las acciones de respuesta inmediata a hechos de viales, de violencia o delictivos.

Artículo 12: Funciones del vigilante del CMC.

- a) Monitoreo a través de las cámaras de video vigilancia en busca de potenciales riesgos que vulneren a los ciudadanos.
- b) Ayudar a las unidades de tránsito, seguridad y socorro para coordinar la respuesta integral inmediata
- c) Recepción de denuncias y la coordinación para una respuesta efectiva.
- d) Llevar bitácoras de control de hechos registrados
- e) Informar al encargado del CMC de los hechos de trascendencia registrados.

Artículo 13 Encargado de mantenimiento: Es el personal encargado del mantenimiento preventivo y de reparación del equipo de CMC, para garantizar el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 14 Información: Todos los datos grabados, recopilados, registrados y proporcionados por el Centro de Monitoreo de Cámaras es información reservada de acuerdo a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

Artículo 15: Formas de solicitar la información: Será el Juez de Asuntos Municipales o el Juez de Tránsito, si existiese, el encargado de dar respuesta a las solicitudes de información del CMC.

Artículo 16.- Los casos no previstos y las modificaciones al presente serán realizados únicamente por el Concejo Municipal.

Artículo 17. El Presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en el diario oficial. No habiendo más que hacer constar, se procede a dar por terminada la sesión, cuándo son las veintitrés horas, en el propio lugar y fecha arriba consignados, la que previa lectura, se aprueba y ratifica por quienes corresponde, y se firma de conformidad los que en ella intervenimos. Damos Fe.

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA CATALINA LA TINTA  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,  
GUATEMALA, C.A.**



Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, LITERAL B) DEL DECRETO 12-2002, CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN CUATRO HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-----

  
Prof. Elías Waldemar Quib Sagüi  
SECRETARIO MUNICIPAL



  
Vo.Bo. José Everildo Morataya Cadenas  
ALCALDE MUNICIPAL

